

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 20 DE SEPTIEMBRE DE 1999

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia de la señora Presidenta, del señor Vicepresidente don Jaime del Valle, de las Consejeras señoras Isabel Díez, Soledad Larraín y María Elena Hermosilla, de los Consejeros señores Guillermo Blanco, Gonzalo Figueiroa, Pablo Sáenz de Santa María y del Secretario General señor Hernán Pozo. Estuvo ausente el Consejero señor Carlos Reymond, quien excusó su inasistencia a satisfacción del Consejo.

1. Los Consejeros asistentes a la sesión ordinaria de 13 de septiembre de 1999 aprobaron el acta respectiva.

2. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA.

Informa que la Fundación Andes aprobó el proyecto de televisión educativa en la cual participan el Consejo, REUNA, Fundación Chile, UNICEF, VTR y Sky Chile y que se desarrollará en establecimientos educacionales de la Sexta Región.

3. INFORME DE SUPERVISION DE TELEVISION DE LIBRE RECEPCION N°35 DE 1999.

Los señores Consejeros toman conocimiento del Informe de Supervisión de Televisión de Libre Recepción N°35, que comprende el período del 26 de agosto al 1º de septiembre de 1999.

4. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE TELEVISION NACIONAL DE CHILE POR LA EXHIBICION DE APOYOS PROMOCIONALES AL REPORTAJE “INFORME ESPECIAL”.

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 40º bis de la Ley N°18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso CNTV Nº521, de 7 de septiembre de 1999, doña Gabriela Quiroga Gondonneau formuló una denuncia en contra de la exhibición de apoyos promocionales del programa “Informe Especial”, que emitió Televisión de Chile los días 19 y 20 de agosto entre las 07:00 y 08:00 horas;

III. Fundamenta su denuncia en que tales promociones estarían cargadas de imágenes muy fuertes y de extrema violencia, inadecuadas para niños entre 4 y 5 años; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que las promociones denunciadas se insertan en los anuncios del noticiario matutino de Televisión Nacional de Chile y no en programas infantiles;

SEGUNDO: Que el sentido de los apoyos no pareciera ser la presentación de las escenas más violentas o fuertes del programa, sino enfatizar el tipo de reportaje que se realiza: periodismo de investigación que se refiere a hechos de notorio impacto y dramatismo ocurridos en el país o en el exterior;

TERCERO: Que, en todo caso, al inicio del programa promocionado su conductor advirtió que las imágenes que se presentarían podrían ser muy impactantes y que no eran apropiadas para menores,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó no dar lugar a la denuncia presentada por doña Gabriela Quiroga Gondonneau y disponer el archivo de los antecedentes, por no configurarse infracción a la normativa que regula las emisiones de televisión.

5. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE-CANAL 13 POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA INFANTIL “CACHUREOS”.

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 40º bis de la Ley Nº18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso CNTV Nº515, de 2 de septiembre de 1999, los señores Hugo Torres Yáñez y Juan Pablo Dreyse formularon una denuncia en contra de

la exhibición del programa nacional infantil “Cachureos”, transmitido por Universidad Católica de Chile-Canal 13 el 15 de agosto de 1999 a las 15:00 horas;

III. Los denunciantes realizan una crítica general al programa, estimando que exacerba la violencia, que su contenido educativo es nulo y que no respeta la Convención de los Derechos del Niño, en lo relativo a su no agresión. Señalan, asimismo, que el programa incentiva el consumismo y “la adquisición de estereotipos sexuales y sociales contraculturales, que denigran nuestra identidad”;

IV. A continuación los denunciantes se refieren, específicamente, a la emisión del programa correspondiente al día 15 de agosto de 1999, en la cual se presentaría un “concurso de índole bélico”, donde un adulto intenta mojar a una niña, “quien resultó empapada y luego se lanzó en llantos, ante la complacencia del animador”; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que respecto a las críticas generales, cabe señalar que la intención de este espacio no es educativa, por lo que un reproche en este sentido es improcedente. En cuanto a la supuesta exacerbación de la violencia, en el capítulo supervisado no se observó ningún elemento que pudiera corroborar dicho juicio;

SEGUNDO: Que la eventual apología al consumismo sólo puede referirse a la publicidad en las emisiones de programas infantiles, frente a lo cual debe dejarse constancia de que no que existen regulaciones que prohíban o limiten su presencia, a menos que, naturalmente, sus contenidos infrinjan las disposiciones legales vigentes, lo que no ocurrió en la especie;

TERCERO: Que la mención a estereotipos sexuales y sociales contraculturales, tal como está formulada, no permite saber qué quisieron expresar los denunciantes con dichos conceptos;

CUARTO: Que en relación a la denuncia específica es preciso señalar que este tipo de concursos con agua es bastante recurrente en programas de esta naturaleza. A ello debe agregarse que los participantes están premunidos de impermeables y de gorros que evitan que el agua moje sus ropas. El agua que

cae sobre la muchacha, por otra parte, es aquella que cabe en un globo y los niños están al corriente de las características del concurso, por lo que hablar de agresión no parece adecuado. En ningún momento se aprecia que la niña llore ni que el animador se encuentre complacido ante el chapuzón de ésta;

QUINTO: Que no es sostenible que la competencia desarrollada en el concurso sea de índole bélica, toda vez que lo que se hace es enfrentar a los niños contra "Chanchoman", un sujeto odioso a quien se intenta vencer sin recurrir a expedientes violentos,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó no dar lugar a la denuncia presentada por los señores Hugo Torres Yáñez y Juan Pablo Dreyse y disponer el archivo de los antecedentes, por no configurarse infracción a la normativa que regula las emisiones de televisión.

6. INFORME ESPECIAL SOBRE EL PROGRAMA "VIDEOS Y PENITENCIAS".

Los señores Consejeros toman conocimiento del Informe Especial sobre el programa misceláneo "Videos y Penitencias", transmitido por Megavisión, elaborado por el Departamento de Supervisión del Servicio.

7. ACOGE RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR LUXOR S.A.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley Nº18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- II. Que en sesión de 21 de junio de 1999 se acordó aplicar sanción de multa a Luxor S. A. (Llay-Llay) por la exhibición de las películas "La hijita" ("Daddy's Girl"), "Los demonios" ("The Devils"), "The Real Thing", "Jauría humana" ("The Chase") y "Sin escape" ("Nowhere To Run");
- III. Que por ingreso CNTV Nº416, de 21 de julio de 1999, la permisionaria solicitó que se reconsiderara la sanción impuesta y se le rebajara a amonestación;
- IV. Que en sesión de 2 de agosto de 1999 el Consejo acordó, como medida para mejor resolver, oficiar al permisionario para que informara la fecha en que

se pondría en funcionamiento el sistema de bloqueo de señales a que se refería en su escrito de reconsideración;

V. Que por ingreso CNTV Nº494, de 27 de agosto de 1999, el permisionario dio respuesta al oficio del Consejo; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el permisionario señala en su informe que desde el 1º de agosto de 1999 se encuentra suspendiendo diariamente las películas que puedan contravenir la legislación vigente, tomando como referencia la información obtenida del propio Consejo Nacional de Televisión así como de otros operadores de televisión por cable;

SEGUNDO: Sostiene que se encuentran en proceso de importación los elementos técnicos necesarios que permitan al usuario definir qué señal desea observar. Este sistema se encuentra evaluado, cotizado y despachada la correspondiente orden de compra;

TERCERO: Señala el operador que actualmente se encuentra esperando la remisión de la importación proveniente de Estados Unidos, a fin de dotar a sus abonados de bloqueadores de señal. Estima que la importación debiera llegar a mediados del mes de septiembre del presente año, por lo cual en el transcurso del mes de octubre el sistema podrá entrar en operación,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó, en virtud de lo expuesto por el permisionario, acoger su recurso de reposición y reemplazar por amonestación las sanciones de multas que se le impusieron por la exhibición de las películas "La hijita", "Los demonios", "The Real Thing", "Jauría humana" y "Sin escape".

8. CONCESIONES

8.1 Modificación de concesión de radiodifusión televisiva, banda UHF, para la ciudad de Antofagasta, otorgada a Sociedad de Radio y Publicidad Los Lagos Limitada.

VISTO: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que con fecha 10 de septiembre de 1999 Sociedad de Radio y Publicidad Los Lagos Limitada solicitó modificar su concesión de radiodifusión televisiva, en la banda UHF, para la ciudad de Antofagasta, otorgada por Resolución CNTV N°31, de 1998, en el sentido de ampliar el plazo de inicio del servicio por el período de un año;

SEGUNDO: Que las razones invocadas por la concesionaria hacen aconsejable acceder a lo solicitado, aunque por un plazo menor que el pedido,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó autorizar a Sociedad de Radio y Publicidad Los Lagos Limitada para ampliar el plazo de inicio de servicios por un lapso de ocho meses, contado desde la fecha de expiración del plazo contemplado en la resolución que otorgó la concesión.

8.2 Modificación de concesión de radiodifusión televisiva, banda UHF, para las ciudades de Valparaíso y Viña del Mar, otorgada a Sociedad de Radio y Publicidad Los Lagos Limitada.

VISTO: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que con fecha 10 de septiembre de 1999 Sociedad de Radio y Publicidad Los Lagos Limitada solicitó modificar su concesión de radiodifusión televisiva, en la banda UHF, para las ciudades de Valparaíso y Viña del Mar, otorgada por Resolución CNTV N°32, de 1998, en el sentido de ampliar el plazo de inicio del servicio por el período de un año;

SEGUNDO: Que las razones invocadas por la concesionaria hacen aconsejable acceder a lo solicitado, aunque por un plazo menor que el pedido,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó autorizar a Sociedad de Radio y Publicidad Los Lagos Limitada para ampliar el plazo de inicio de servicios por un lapso de ocho meses, contado desde la fecha de expiración del plazo contemplado en la resolución que otorgó la concesión.

8.3 Modificación de concesión de radiodifusión televisiva, banda UHF, para la ciudad de Concepción, otorgada a Sociedad de Radio y Publicidad Los Lagos Limitada.

VISTO: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que con fecha 10 de septiembre de 1999 Sociedad de Radio y Publicidad Los Lagos Limitada solicitó modificar su concesión de radiodifusión televisiva, en la banda UHF, para la ciudad de Concepción, otorgada por Resolución CNTV Nº33, de 1998, en el sentido de ampliar el plazo de inicio del servicio por el período de un año;

SEGUNDO: Que las razones invocadas por la concesionaria hacen aconsejable acceder a lo solicitado, aunque por un plazo menor que el pedido,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó autorizar a Sociedad de Radio y Publicidad Los Lagos Limitada para ampliar el plazo de inicio de servicios por un lapso de ocho meses, contado desde la fecha de expiración del plazo contemplado en la resolución que otorgó la concesión.

8.4 Modificación de concesión de radiodifusión televisiva, banda UHF, para la ciudad de Temuco, otorgada a Sociedad de Radio y Publicidad Los Lagos Limitada.

VISTO: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que con fecha 10 de septiembre de 1999 Sociedad de Radio y Publicidad Los Lagos Limitada solicitó modificar su concesión de radiodifusión televisiva, en la banda UHF, para la ciudad de Temuco, otorgada por

Resolución CNTV Nº34, de 1998, en el sentido de ampliar el plazo de inicio del servicio por el período de un año;

SEGUNDO: Que las razones invocadas por la concesionaria hacen aconsejable acceder a lo solicitado, aunque por un plazo menor que el pedido,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó autorizar a Sociedad de Radio y Publicidad Los Lagos Limitada para ampliar el plazo de inicio de servicios por un lapso de ocho meses, contado desde la fecha de expiración del plazo contemplado en la resolución que otorgó la concesión.

9. INFORMES NºS. 63 Y 64 SOBRE PROGRAMAS CON CONTENIDO EDUCATIVO PARA MENORES.

Los señores Consejeros toman conocimiento de los documentos “Programas Infantiles Seleccionados, Proyecto Ministerio de Educación” Nºs. 63 y 64, de 15 de septiembre de 1999.

Terminó la sesión a las 13:50 horas.